

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto á los cuarenta y dos de Enero de 1923.

**Artículo 30.** Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los decretos por ellos otorgados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, al tanto de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del art. 8.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	26
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de compare, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Provincia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condescienden que en virtud de su importancia...

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Febrero 1923)

### JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 759

### EDICTO

Número 8.464

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 31 de Enero de 1923 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Rafael de la Oliva, representante interesado, vecino de Córdoba a las 10 horas y 3 minutos del día 16 de Enero de 1923, solicitando la concesión de una mina nombrada «Rafael», expediente número 8.464, sita en

el paraje llamado «La Javara», propiedad de la Viuda del señor Espinola, de el término municipal de Hornachuelos, lindando al Norte con ..... al Este ..... al Oeste ..... y al Sur ..... bajo la designación siguiente referida al Norte Verdadero.

El punto de partida será el mojón número 4 de la mina «María», número 8.406 del mismo sitio y término.

Desde el, hasta la 1.ª estaca, se medirán 50 metros al Sur 5.º Oeste; de 1.ª a 2.ª 1.600 metros al Norte 5.º Oeste; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Norte, 5.º Este; de 3.ª a 4.ª 900 metros al Este, 5.º Sur; de 4.ª a 5.ª 100 al Norte 5.º Este; de 5.ª a 6.ª 700 al Este 5.º Sur y de esta se medirán 50 al Sur 5.º Oeste, para llegar al punto de partida, para cerrar el perimetro solicitado.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de ..... días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 3 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 789

### Edicto

Por el presente se hace saber a cuantas personas afecte el pago del impuesto del cinco por ciento por razón de vigilancia de establecimientos públicos, sobre la cuota que satisfacen al Tesoro los señores industriales que se hallan comprendidos en la regla sexta del artículo ciento treinta y siete de la Ley orgánica municipal, que desde esta fecha hasta el quince de Marzo próximo, queda abierto el cobro del cuarto trimestre del corriente ejercicio en la Oficina de Arbitrios establecida en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Córdoba tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Patricio López.

### Administración DE Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 684

Industrial pueblos

### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia, para la presentación en esta Administración de Contribuciones de las relaciones nominativas de los aumentos en el segundo semestre, a la Contribución Industrial, prescritos por la Ley de 26 de Julio y R. D. de 29 de Septiembre últimos, y no habiéndolas presentado, a pesar de haber sido conminados con la imposición a la multa reglamentaria, los que a continuación se expresan; el Ilustrísimo señor Delegado con fecha 31 del pasado Enero ha acordado la imposición de la multa que señala la Ley Municipal y concederles un plazo de tres días transcurridos los cuales sin haber cumplido este servicio se dará cuenta a los Tribunales de Justicia, por

# TESORERÍA DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma determinada en el Capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 791

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DEBITOS	
			Pesetas	Pesetas Cts.
Ayuntamiento de Adamuz	Consumos	1.922-23	4	1 595 47
Almedinilla	idem	"	4	822 98
Almodóvar	idem	"	4	287 51
Baena	idem	"	3	9 222 50
Belalcázar	idem	"	3	6 611 26
Beímes	idem	"	3	5 809 18
Benamejí	idem	"	6	3 368 75
Bujalance	idem	"	3	15 549 21
Carlota	idem	"	4	2 216 15
Castro del Río	idem	"	4	1 485 90
Conquista	idem	"	4	156 23
Doña Mencía	idem	"	6	3 114 96
Fuente-Obejuna	idem	"	3	8 986 96
Fuente-Tójar	idem	"	4	99 54
Hinojosa	idem	"	3	10 758 10
Iznájar	idem	"	6	4 083 86

Continuará

la denegación de auxilio una gran lesión para los intereses del Tesoro.

Ayuntamientos Importe de las Multas

Pozoblanco	125 00
Los Moriles	17-50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de referidos Ayuntamientos.

Córdoba 1 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º: E. Delegado de Hacienda, Marín.

## Alcaldía Constitucional de Villa- nueva del Duque

Núm. 797

Don Simeon Muñoz Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las doce, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas durante el año económico de mil novecientos veinte y tres al mil novecientos veinte y cuatro, bajo el tipo de mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos dieciocho, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sea cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo don Demetrio Carvajal Arrieta vecino de esta villa el Letrado designado para bastantes los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo once de la citada Instrucción, y las proposiciones, las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo diez y siete de la misma, con sujeción al siguiente

MODELO

D.....  
..... vecino de .....

....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece....

..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año económico de mil novecientos veinte y tres al mil novecientos veinte y cuatro.

(Fecha y firma del proponente)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, se celebrará una segunda bajo la misma presidencia tipo y condiciones y a la misma hora que la primera.

Villanueva del Duque a seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres. —El Alcalde, Simeon Muñoz.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

—:—:—  
Núm. 737

Acordado por Real orden de cinco de Enero último la instrucción del oportuno expediente de expropiación forzosa para adquirir terrenos con destino a campo de tiro que ha de utilizar la guarnición de esta Plaza y perteneciendo estos según el proyecto formulado por la Comandancia de Ingenieros, a las fincas denominadas Navalegrulla, Campiñuela Alta y Rabanales, se anuncia por medio del presente y plazo improrrogable de ocho días que los dueños de expresadas fincas puedan examinar los planos de los terrenos elegidos que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría municipal y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Córdoba diez de Febrero de mil novecientos veinte y tres. —Patrio López.

## AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY  
Núm. 736

Don Andrés Mansilla Risquez, Alcalde constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de las subastas de los arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas y sobre el de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el año mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro y la celebración de la misma, quedan expuestas al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por plazo de diez días, durante el cual podrán presentar-

se las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo veinte y nueve de la instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Villanueva del Rey a seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Andrés Mansilla.

PRIEGO  
Núm. 633

Don Enrique Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad de Priego.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Modesto Bermúdez Camacho, hijo de Jacinto y Rafaela; Juan Antonio Carbo Aguilar, de Francisco y Angustias; Antonio Jesús de San Zacarías Expósito, con los apellidos de Bolart Arce que salió de la Casa Central de Expósitos con Felipe López, vecino de Córdoba, en 14 de Agosto de 1913; Andrés García Aguilera, de Francisco y Antonia; Juan Antonio García Obispo Villegas, de Francisco y Valentina; Manuel García Carmona, de Manuel y Ana; José M.<sup>o</sup> González Moral, de Antonio y Cristina; Antonio López Arcoz, natural de Francisco; José Montalbán Campaña, de Miguel y Leoncio; Juan Antonio Miranda Campaña, de José y Antonia; Antonio Morales Jiménez, natural de Laureana; Juan Pérez Lopez, de Antonio y María Josefa; Isidoro Povedano Muñoz, de José y Angustias; Francisco Julián Pérez Ruiz, de Gregorio y María; Joaquín Pérez Cobo, de Manuel y Teresa; Sebastián Ruiz Comino, de Sebastián y Juana, y Francisco Serrano Ayala, natural de Josefa, todos nacidos en este término y por tanto incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan por sí o por legítimo representante antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero a los efectos de su inclusión en dicho alistamiento, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

—El Alcalde, José Fernández.  
ENCINAS REALES  
Núm. 586

Ignorándose el paradero de los mozos Salvador Jiménez Quintana, hijo de Pedro y Dolores; Joaquín Roldán Roldán, de Juan y Ana, y Fernando Moreno Benítez, de Alonso y Dolores, todos naturales de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 28 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándose el perjuicio a que haya lugar.

Encinas Reales a 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Ruiz.

EL VISO  
Núm. 407

Don Miguel Ollero Castellano, Alcalde constitucional de esta villa de El Viso.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo nacido en el año 1902, José Antonio Díaz Tartajo, hijo de Francisco y Juana, natural de este término municipal, comprendido en el alistamiento de corriente año de 1923, se advierte a mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o persona que legítimamente lo represente los días 28 del actual, 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las diez en el primero y último día y a las siete en el

segundo, en cuyos días tendrá lugar los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, con arreglo a la vigente ley de Quintas, a exponer lo que a su derecho convenga; advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones personales de mismo por ignorarse el paradero del interesado; y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

El Viso a 16 de Enero de 1923.—El Alcalde, Miguel Ollero.—El Secretario, José Antonio Bejarano.

AÑORA  
Núm. 323

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucio-

nal de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo José Patrio Campos Zarguero, hijo de José y de Florencia Dolores, que nació en esta villa en 17 de Marzo de 1902, cuyo mozo se encuentra comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo sido posible notificarme personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutor, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres, domicilios o residencia actual también se desconoce, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, para que puedan aducir las reclamaciones y excepciones que estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

—El Alcalde, José Fernández.  
ENCINAS REALES  
Núm. 586

Ignorándose el paradero de los mozos Salvador Jiménez Quintana, hijo de Pedro y Dolores; Joaquín Roldán Roldán, de Juan y Ana, y Fernando Moreno Benítez, de Alonso y Dolores, todos naturales de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 28 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándose el perjuicio a que haya lugar.

Encinas Reales a 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Ruiz.

EL VISO  
Núm. 407

Don Miguel Ollero Castellano, Alcalde constitucional de esta villa de El Viso.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo nacido en el año 1902, José Antonio Díaz Tartajo, hijo de Francisco y Juana, natural de este término municipal, comprendido en el alistamiento de corriente año de 1923, se advierte a mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o persona que legítimamente lo represente los días 28 del actual, 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las diez en el primero y último día y a las siete en el

segundo, en cuyos días tendrá lugar los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, con arreglo a la vigente ley de Quintas, a exponer lo que a su derecho convenga; advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones personales de mismo por ignorarse el paradero del interesado; y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

El Viso a 16 de Enero de 1923.—El Alcalde, Miguel Ollero.—El Secretario, José Antonio Bejarano.

AÑORA  
Núm. 323

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucio-

nal de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo José Patrio Campos Zarguero, hijo de José y de Florencia Dolores, que nació en esta villa en 17 de Marzo de 1902, cuyo mozo se encuentra comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo sido posible notificarme personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutor, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres, domicilios o residencia actual también se desconoce, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, para que puedan aducir las reclamaciones y excepciones que estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

El Viso a 16 de Enero de 1923.—Pablo Gil.

EL GUIJO  
Núm. 824

Don Angel Galvez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término, para el próximo año de 1923-24, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

El Guijo 4 de Febrero de 1923.—Angel Galvez.

MONTILLA  
Núm. 839

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia previa censura del señor Regidor Sindico el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por plazo de quince días durante el cual podrá ser

suministrado por cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Monilla 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Manuel Herrador.

CARCABUEY  
Núm. 826

Don Rafael Camacho Deigado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón, base de la matrícula general de la contribución industrial, para el próximo año de 1923-24, se expone al público por ocho días para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 30 de Enero de 1923.—Rafael Camacho.

## Juzgados

MONTORO  
Núm. 773

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario, establecido por la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de don Pedro Pérez Cuadrado contra don Manuel Calvillo Lage, sobre reclamación de seis mil pesetas, procedentes de un préstamo al que estaba afecto la finca siguiente:

Una casa marcada con los números trece y quince, de la calle Mesones, hoy Barroso, de la villa de Adamuz, destinada a Posada, que ocupa una superficie de mil quinientas noventa y tres varas, igual a mil noventa y nueve metros y diez y siete centímetros, su fachada mira a Levante y anda por la derecha entrando con la casa número diez y siete, de dicha calle, de los herederos de don Marcos Ayllón Grande y por la izquierda y espalda con la calleja nombrada del Olmo, a la que hace esquina.

Cuya finca en providencia de este día, se acuerda ser sacada a segunda subasta, por término de veinte días, que se celebrará el día cinco de Marzo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta será el de veinte y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores al tipo señalado.

Tercera. Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del señor López; y

Cuarta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante a titula-

ción y que los cargos o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA  
Núm. 838

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos de procedimiento de apremio establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Francisco Murillo Fernández contra doña Granada Albarran Jiménez y sus hijos don José, don Francisco, con Carmelo, don Pedro y don Antonio Cabezas Albarran, se saca a la venta en pública y primera subasta, la siguiente finca:

“Casa en la calle López Infante, marcada con el número cuatro, situada en la villa de Peñarroya, de ocho metros de fachada por doce de fondo, lindante por la derecha entrando con la de herederos de Juan Fernández Expósito; por la izquierda con la de Marceliano Morillo Avila y por la espalda con callejón nombrado del Arroyo”.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Valverde, el día cinco del próximo mes de Marzo, a las doce.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que los cargos o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el de tres mil setecientas pesetas, dos mil setecientas en concepto de principal y mil para gastos y costas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admita postura inferior a dicho tipo; y que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuente Obrajuna a tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Marquez.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA  
Núm. 772

Don José Eguilez y Oviedo Castillo, Jefe de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre declaración de suspensión de pagos de doña Aniana Yaner Puebla, viuda de Naval Manso, se ha dictado en el día de ayer el auto, cuya parte dispositiva dice así:

“S. S.ª por ante mí el Secretario judicial dijo: Se mantiene la calificación de insolvencia definitiva de la deudora doña Aniana Yaner Puebla, que se hizo por auto dictado en cuatro de Enero último, y una vez que transcurra el plazo de cinco días sin que dicha deudora o acreedores que representen los dos quintos del total pasivo soliciten que se sobre el expediente o que se declare la quiebra, se dará cuenta a fin de acordar lo procedente para la convocatoria de la junta general de acreedores. Fórmese la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido doña Aniana Yaner Puebla, y a tal efecto; luego que sea firme este auto, dedúscase testimonio del informe prestado por los interventores y antecedentes que sirvieron al mismo de fundamento. Se autoriza a la citada deudora para que continúe su actuación gestora con las limitaciones y del modo acordado en la providencia que se dictó en veinte y siete de Octubre próximo pasado. Y publíquese la parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia”.

Y para que tenga lugar la publicación acordada, se libra el presente.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilez.—El Secretario, P. D., J. Carmona.

CABRA  
Núm. 828

Don Manuel Mancebo Garrote, Jefe de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento Judicial sumario que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se sigue en este Juzgado a instancia de don Juan Heraso Lledó, contra don Pedro de la Rosa Ceballos, se saca a pública subasta la siguiente finca:

Una hacienda denominada casería de Granados al partido de Riofrio de este término, marcada con el número ciento ochenta y ocho, rodeada de olivares, de la misma propiedad; una huerta que hay en la misma hacienda, con casa baja, número ciento ochenta y siete, alberca, glorietas, paseos y ár-

boles; de cabida sesenta y una hectáreas, noventa áreas, veinte y siete centiáreas y treinta y cuatro decímetros, equivalentes a ciento cincuenta y cuatro aranzadas de olivar, cuatro y octavo de villa peoida y cuatro fanegas de tierra calma; linda al Norte, con viñas de don Francisco Sot mayor, otras de don Joaquin Moreno y casería de Valdellomar; Poniente, la casería nombrada de don Simón, propia de don Manuel Molina Alcalá y la nombrada de Los Luques de don Luis Pallarés, Sur, el camino de Montilla, tierras y olivar nuevo del cortijo de Marchenilla y Levante el arroyo de la Saucedilla, el cortijo de Marchenilla y olivares de la hacienda de Frías; tiene casa de labor con habitaciones para el dueño, corrales, graneros, curdras y fábrica de aceite moderna con molino de ruños de piedra y prensa hidráulica y también en la parte alta hay un manantial que riega parte de la finca, teniendo una conducción a presión para emplear el agua en los usos de la casa y necesidades de la fábrica de aceite.

La subasta se celebrará el día seis de Marzo próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado calle Almaraz cincuenta y tres, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que es el de trescientas sesenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cabra a siete de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario Licenciado, Antonio Gomez Paraiso.